Núm. 88. Martes 11 de Octubre de 1881. 38 cénts. de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id.. . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas D.ª Maria Isabel, D.ª Maria de la Paz y D.ª Maria Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, declarándole con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á don Antonio Marquina y Hoyo, Registrador de la propiedad de Villadiego; á D. Eusebio Berganza y Escolar, de Cervera de Rio Alhama; á D. Manuel Peña Gomez, de Hervás; á D. Ruperto Mocha, de Baltanás, y á D. Mariano San Roman, de Puebla de Sanabria, todos los que exceden de 65 años de edad.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1881.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Núm. 1771.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial y señores Diputados residentes en la capital en sesion celebrada el dia 27 de Julio de 1881.

Presidencia del Sr. Polo.

Señores que asistieron:

Ruiz de Algar, Ceballos, Blanco, Montis, Salcedo, Padilla; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder al Ayuntamiento del Viso la autorizacion que solicita para arrendar con facultad de la exclusiva las especies de vino, aguardiente, carnes, aceite y sal.

Tomar en consideracion la renuncia que del cargo de Diputado provincial ha presentado D. Luis Serrano y Urbano, y dejar la resolucion definitiva de este asunto á la Excma. Diputacion en pleno.

Aprobar la diligencia de remate del suministro de telas de verano, camas de hierro y otros géneros que son necesarios á los cuatro establecimientos de Beneficencia de esta capital, y la adjudicacion hecha á favor de D. Francisco Morado y Perez el dia 15 del actual.

Aprobar definitivamente la adjudicacion provisional que para el suministro del carbon vegetal con destino á los establecimientos de Beneficencia ha hecho en 16 del actual D. José Herrera.

Disponer se proceda á nueva licitacion de los suministros de vinagre, carne de vaca, fideos y bizcochos, manteca de cerdo y leche de burras y de cabra para los citados establecimientos.

Conceder á la huérfana Alfonsa Diaz Asuncion, acogida en la casa Socorro-Hospicio, el permiso que solicita para contraer matrimonio, como asi mismo la dote de costumbre que se concede á las expósitas.

Espulsar de la casa Socorro-Hospicio á los acogidos Luis Leon Cobos, Pablo Luque Rey y Rodrigo Mendez Perez por haberse fugado del establecimiento.

Conceder la salida de la misma casa á las acogidas Matilde Lorenzo Murillo y Ana Lopez para dedicarse al servicio doméstico.

Conceder el ingreso en el mismo establecimiento y en la casa central de expósitos á varios individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Trasladar al peon caminero Bartolomé Paulete, que presta sus servicios en la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, á la de los Arenales en sus tres primeros kilómetros.

Admitir las renuncias que del cargo de peones camineros han presentado José Ruiz Serrano y Rafael Martinez, que venían prestando sus servicios en las carreteras de Córdoba á los Arenales y Cuesta del Espino á Málaga respectivamente

Adquirir por el precio de 262 pesetas la vaca que para extraer agua de la noria de la casa Socorro-Hospicio, propone el Director de dicho establecimiento.

Disponer se anuncie una tercera licitacion para la publicacion del «Boletin oficial» de la provincia, durante el año económico de 1881 á 82.

Aprobar el presupuesto de gastos para el estudio y proyecto de una carretera de Aguilar por los Moriles, los Santos y Baños del Horcajo.

Aprobar para los efectos de su construccion el proyecto del ramal de carretera comprendido entre el pueblo de Espiel y su estacion en el ferro carril de Belmez á Córdoba.

Di poner que tan luego se llenen ciertos requisitos en el expediente relativo á las obras del primer trozo de la carretera de Córdoba á los Arenales, se proceda á construir lo que del mismo falta, contratando la ejecucion de las obras por medio de subasta pública.

Conceder al auxiliar de la escuela de niños de la casa Socorro-Hospicio, Don José del Castillo y Gonzalez, una gratificacion de 25 céntimos de peseta diarios con cargo al capítulo de gastos generales de dicho establecimiento.

Conceder á Doña Francisca Beraza y Dominguez, viuda de Don José Serrano Apolinario, médico que ha sido de la Beneficencia provincial, los aumentos de sueldos devengados por este, y no percibidos, hasta su fallecimiento, y otra cantidad por vía de socorro para los gastos de funeral y luto, que componen en junto paga y media de la mensual que disfrutaba el Sr. Serrano Apolinario.

Disponer que en el próximo presupuesto adicional se incluya la cantidad que se adeuda á la Administracion económica por el concepto de descuentos de empleados del ramo de Beneficencia, á fin de que puedan librarse como devolucion de ingresos indebidos.

Reformar el escalafon de los médicos de la Beneficencia provincial con motivo del fallecimiento de D. José Serrano Apolinario, que lo era de número en el hospital de Crónicos, y que la plaza número diez de entrada que queda vacante se anuncie oportunamente, llamando á oposicion á los aspirantes que quisieren solicitarla, segun y en los términos que previene el nuevo Reglamento.

Conceder veinte dias de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al Secretario de esta Corporacion D. Angel Maria Castiñeira, y disponer que durante la ausencia de este se encargue accidentalmente del despacho de la Secretaría el oficial mayor de la misma, D. Joaquin de Velasco Cabal.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Bar-

Ministerio de Cultura 2024

tolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1809

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Cédulas personales.

La Administracion supone que los Sres. Alcaldes habrán cumplido el precepto que les encomienda el artículo 33 de la Real Instruccion de 21 de Julio de 1877 para la administracion del impuesto sobre cédulas personales, y que habrán advertido por apercibimiento escrito á cada uno de los que no se hubiesen provisto de cédula, la necesidad de adquirirla en los quince primeros dias del presente mes de Octubre, si no quieren incurrir en los recargos correspondientes, y en el pago de los gastos que origine el procedimiento de apremio que se empleará desde 1.° de Noviembre contra los que en aquella fecha resulten morosos. Tambien debe suponer que se tendrá presente lo mandado en los artículos 32 y 47 de la propia Real Instruccion, disponiendo, que si al distribuir las cédulas no fuese habido algun interesado, se devuelva al Ayuntamiento para entregarla á la persona á cuyo nombre esté estendida, si se presenta á reclamarla hasta el 16 de Octubre, identificando su persona, y que trascurrido ese plazo incurren los morosos en el recargo de un duplo del valor de la cédula respectiva, y ademas en el del arbitrio municipal, recargo que se pagará uniendo á la cédula que ha de llevarse, otro egemplar, en blanco, pero inutilizado convenientemente, en el que se estampará en caractéres gruesos la palabra «recargo,» ademas del nombre del interesado y el número de aquella: al efecto de prevenir cualquier contingencia, cuidarán los señores Alcaldes que al terminar el dia 16 se corte el libro registro de expendicion de cédulas con diligencia en que conste que todas las que se espidan desde el siguiente 17 lo serán con recargo.

La Administracion recomienda con eficacia el puntual cumplimiento de los preceptos de la instruccion que se dejan citados, y que cuiden los señores Alcaldes bajo su personal responsabilidad, de que desde el 17 del actual no se espida ninguna cédula personal sin el pago del precio doble, por razon de recargo, para no incurrir en la multa que marca el artículo 62, y de que la cédula que se dé á cada interesado, sea de la clase que le corresponda con arreglo á su capacidad contributiva determinada en las clasificaciones estampadas en los artículos 19 y 20 de la Inscion, reformadas por Real órden de 9 de Abril último, á que se dió la oportuna publicidad por el «Boletin oficial,» por la cual tienen obligacion de sacar cédula personal de 9.ª clase, si por razon de sus rentas, haberes ó por otro concepto no deben obtenerla de otra clase superior, las mugeres, hijos ó parientes de la familia que sean mayores de catorce años: tambien deberán cuidar, bajo su personal responsabilidad, de que no se defraude al Tesoro, espidiendo cédulas de clase inferior á las que los interesados deban obtener, y de que en cumplimiento del artículo 50 formen en la segunda quincena de este mes, las listas que en el mismo se determinan, de las personas á quienes no se hubiesen distribuido cédulas, por no haber sido encontradas en sus domicilios, ó por negarse á tomarlas, para que sirvan de base al procedimiento del apremio que deberán expedir desde el primero de Noviembre.

Córdoba 8 de Octubre de 1881. —El Jefe de la Administracion, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1792.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

En sesion celebrada por este Ayuntamiento el dia quince de Setiembre próximo pasado, se acordé subastar en arriendo las oficinas interiores del Pósito municipal, y que el acto tuviera lugar el dia quince del corriente á las doce de la mañana en el salon de acuerdos de la Casa consistorial, bajo el tipo de ciento setenta y cinco pesetas anuales y término de tres años á contar desde primero de Julio último.

Puente Genil tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Alcalde, Francisco de P. Mendez. —El Secretario, Enrique Porras.

Núm. 1801.

Alcaldía constitucional de Belmez.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado publicar la provision de una de las plazas de Médico titular de esta villa, que se halla vacante, la cual esta retribuida con el haber anual de 1500 pesetas y con la obligacion de visitar gratuitamente á todos los enfermos pobres del casco de esta villa y demás servicios que demanden las autoridades en el desempeño de sus cargos.

El contrato que se celebre con el facultativo que se designe será por año, y la provision deberá tener efecto en los términos señalados por la ley, á los 30 dias de la insercion del presente anuncio en la «Gaceta» y «Boletin oficial» de la provincia, y los facultativos que deseen aspirar á indicada plaza deberán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Belmez 4 de Octubre de 1881. —José P. Rivera.

Núm. 1779.

Audiencia de Sevilla.

Don Francisco de Góngora, Habilitado para el despacho de la Escribanía de Cámara de don Bernabé Asensio.

Certifico: que en las actuaciones formadas sobre competencia entre el Juez municipal de los Barrios y el de Algeciras para conocer de la demanda propuesta ante el primero por Juan Delgado Corbacho, contra José Cano Toledo, para celebrar juicio verbal, por cobro de reales, se ha dictado por la seccion segunda de la Sala de Vacaciones de este Tribunal la sentencia que con su publicacion á la letra, es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, en las actuaciones sobre competencia entre el Juez municipal de los Barrios y el de Algeciras, para conocer de la demanda propuesta ante el primero por Juan Delgado, contra José Cano, vecino de Algeciras, para celebrar juicio verbal por cobro de reales, venidas dichas actuaciones á esta Superioridad para la decision de esa competencia.

Observados los términos y sustanciacion prevenida y habiendo sido Magistrado Ponente el señor D. José Fernandez de Rodas.

Vistas. Primero. Resultando: que con fecha siete de Enero del año actual presentó Juan Delgado Corbacho, vecino de los Barrios, al Juez municipal de dicha villa una papeleta demandando en juicio verbal á José Cano Toledo, vecino de Algeciras, para que le pagara una cantidad menor de doscientas cincuenta pesetas, procedente del aprecio del fruto de naranjas que existia á su salida en el Huerto del Molino de los Cachones, cuyo fruto no pertenecia al demandado y si al dueño de la posesion, y por lo tanto lo cobró indebidadamente al demandante, como nuevo colono, y que habiendo tenido lugar el contrato en el término de los Barrios, á su Juez municipal correspondia el conocimiento de la accion personal que ejercitaba.

Segundo. Resultando: que hecho el señalamiento de dia para la celebracion del juicio, se remitió al Juez municipal de Algeciras la oportuna comunicacion y papeleta duplicada, que se entregó al demandado, quien presentó escrito al expresado Juez suplicándole requiriera de inhibicion al de los Barrios, puesto que ejercitando el actor una accion personal que no tiene por objeto el cumplimiento de contrato ni obligacion alguna, tenia que ejercitarla ante el Juez del domicilio del demandado.

Tercero. Resultando: que estimadas por el Juez municipal de Algeciras las razones alegadas por José Cano, despues de oir al Fiscal, requirió de inhibicion al de los Barrios y este, despues de oir en una comparecencia al demandante y por escrito al Fiscal, dictó auto declarándose competente para conocer del juicio promovido por José Delgado, cuya resolucion la comunicó al Juez de Algeciras; é insistiendo este en la inhibicion propuesta, han venido ambas actuaciones á este Superior Tribunal para la decision de la competencia.

Cuarto. Resultando: que comunicadas las actuaciones al Ministerio Fiscal estimó que la accion ejercitada tenia orígen en un contrato de arrendamiento que se cumple en el término de los Barrios y que por tanto el Juez municipal de dicha villa era el competente para conocer del juicio.

Quinto. Resultando: que acusada la rebeldía á las partes interesadas por no haber comparecido ante la Sala, se señaló dia para la vista y se celebró en el de ayer.

Primero. Considerando: que si bien aparece que José Cano y Juan Delgado han sido sucesivamente colonos ó arrendatarios del molino y huerta de los Cachones, situada en el término municipal de los Barrios, los contratos de arrendamieuto hubieron de celebrarlos cada uno de los colonos directamente con el dueño de la finca y por consiguiente tales contratos no crearon relaciones jurídicas entre el demandante y demandado, ni pueden tenerse en cuenta para determinar la naturaleza de la accion ejercitada, ni la competencia del Juez que deba conocer del juicio.

Segundo. Considerando: que la accion entablada por Juan Delgado es puramente personal, pues que no se ejercita sobre bienes de ninguna clase, y que no se pide en la demanda el cumplimiento de ningun contrato ni obligacion, puesto que el convenio que celebraran José Cano, colono saliente, y Juan Delgado, nuevo arrendatario

Ministerio de Cultura 2024

de la finca, para que este pudiera utilizar el fruto de naranja pendiente, quedó cumplido desde el momento en que se entregó el precio del fruto.

Tercero. Considerando: por lo expuesto que limitándose la demanda de Juan Delgado á que José Cano le devuelva la cantidad que le cobró indebidamente ha debido ejercitar la accion ante el Juez del domicilio del demandado ya que no se ha emplazado á este personalmente en el lugar donde contrató la venta del fruto.

Vista la regla primera del artículo trescientos ocho de la Ley orgánica del Poder judicial.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la demanda intentada por Juan Delgado contra José Cano Toledo, ante el Juez municipal de los Barrios, corresponde al de igual órden de Algeciras, á quien se remitirán las actuaciones para que conozca de ellas, declarando asímismo las costas de oficio.

Póngase esta sentencia en conocimiento del Juez municipal de los Barrios, á los efectos oportunos, insertándose la misma en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias que comprende el territorio de esta Audiencia, dentro de los quince dias siguientes al de su fecha.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—M. del Olmo y Ayala.—Pedro Zavala.

Publicacion. En la ciudad de Sevilla á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, estando en horas de audiencia de hoy les señores Magistrados de la Seccion segunda de la Sala de Vacaciones, el Sr. Penente leyó y publicó la sentencia que antecede ante mí, de que certifico.—Gaspar Ramirez de Arellano.

Concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y acompañe á oficio que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, pongo la presente en Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cchenta y uno.—Francisco de Góngora.

JUZGADOS.

Núm. 1782.
Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Manuel Camacho Rivera, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se encarga á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial, sé sirvan practicar activas diligencias en busca de una yegua cerrada, de alzada regular, pelo castaño claro y herrada del cuarto derecho con las iniciales S. A., y de los individuos que parece son los autores de la sustraccion de la misma, Juan Priego, Antonio Lopez, Francisco Lopez, José Córdoba y Juan Lozano, naturales y vecinos de Montilla, jornaleros de campo, con trages de artesanos, tres de ellos con fajas negras y todos con sombreros hongos, unos blancos y otros negros, los que caso de ser habidos sean puestos á mi disposicion con las seguridades convenientes, así como dicha yegua, pues así lo tengo acordado en la causa que sigo por el hurto de ella.

Posadas veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Camacho.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 1800.
Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean dueños de la caballeria y efectos que á continuacion se expresan, y que fueron abandonados por dos desconocidos al perseguirlos la Guardia civil, á fin de que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado á reclamarlos.

Dado en Hinojosa del Duque á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo Muñoz.—Por mandado de S. S., el actuario, Francisco Carrasco.

Señas de los objetos que se indican.

Una burra, rúcia oscura, descadenada de la nalga derecha, de poca alzada y cerrada.

Una manta valenciana á cuadros azul y blanco, marcada S. P.

Otra manta de cama de una persona, mezcla de ceniza, azul y encarnado con cenefa blanca.

Un cobertor listas de varios colores.

Media manta igual al anterior.

Un aparejo como de bestia mayor, compuesto de costal con paja, lomillos, dos sudaderos, una jáquima en blanco y encarnado con cincha vieja.

Un ataharre de gerga viejo con jáquima en buen estado.

Una soga de esparto y cáñamo.

Unas alforjas de estambre á listas blancas y encarnadas y otros colores.

Una zapatilla rota con suela de cáñamo.

Una cincha listas azules, negras y pardas con argolla de hierro y correa de cuero.

Un cinchuelo de correa con dos argollas y dos hebillas y otros efectos despreciables.

Núm. 1794.
Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real órden de 20 de Mayo último, se proveerán por oposicion en Noviembre próximo las escuelas siguientes:

Provincia de Sevilla.

Una de las elementales de niñas de Utrera, dotada con 916 pesetas 75 céntimos de haber anual.

Una escuela de párvulos, de nueva creacion, de Marchena, dotada con 1650 pesetas anuales.

Una plaza de auxiliar de las escuelas elementales de niños de Sevilla, con 900 pesetas de sueldo anual.

Una plaza de auxiliar de las escuelas elementales de niñas de Sevilla, con 733 pesetas 50 céntimos de sueldo anual.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia en el término de treinta dias á contar desde la fecha en que el «Boletin oficial» de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real órden de 7 de Febrero último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los maestros y maestras que deseen tomar parte en dichos ejercicios.

Sevilla 3 de Octubre de 1881.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 1783
Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de utensilios.—3.ª decena de Setiembre de 1881.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

	Pesetas.
Dia 25.—10000 kilógramos de paja larga para rellenos.	0'08

Córdoba 30 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Rafael Delgado.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

Núm. 1791.
2.º Depósito de sementales.

Junta económica.—Anuncio.

Debien o adquirirse por subasta pública la cebada y paja necesaria para el consumo del ganado de este Depósito en lo que resta del actual año económico y tres meses mas del entrante, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Caballería en 13 de Agosto último, cuya subasta será simultánea en esta villa de la Rambla y la ciudad de Córdoba, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en ella puedan concurrir el dia 7 de Noviembre próximo á la una de la tarde á los edificios donde se hallan situados el Depósito de los caballos sementales de esta villa y el Establecimiento de Remonta de la referida ciudad de Córdoba, en cuyos locales se celebrará el acto ante las respectivas Juntas económicas.

El pliego de condiciones para la referida subasta se halla de manifiesto desde el dia de hoy en el despacho de los primeros Jefes de dichos Establecimientos, y oportunamente lo estará el de precios límites, debiendo sugetarse la redaccion de las proposiciones al modelo que á continuacion se expresa, y acompañarse á ellas como garantia carta de pago del depósito que señala la condicion 3.ª del referido pliego.

La Rambla 4 de Octubre de 1881.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial 1.º de Administracion militar, Secretario, Sebastian Domínguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la adquisicion de... hectólitros de cebada y... quintales métricos de paja para el consumo del ganado del 2.º Depósito de Sementales, establecido en la villa de la Rambla, se compromete á verificarlo con sugecion á las cláusulas de dicho pliego á los precios siguientes:

Por cada hectólitro de cebada, tantas pesetas y céntimos (en letra.)

Por cada quintal métrico de paja, tantas id. id.

Y en garantía de esta proposicion se acompaña adjunto el talon de depósito que exige la condicion tercera.

(Fecha y firma.)

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15. se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereres de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1ª. instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es *órgano de los Tribunales y de la Administracion.*

Contiene dicha obra solamente las diposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y *formularios* para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiendose al *autor*, que la remitirá franca de porte, acompañandole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡Una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos estrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad detan los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se esplica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegandose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de facil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel escelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como escusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerias.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 13.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe eu libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletin oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los ultimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba, Letrados 13 y San Fernando 34

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10 ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Cárlos Gomez Simon, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Sampistería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 13 y 15 y San Fernando 34

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, numero 34 y Letrados 13.

Imp. del «Diario de Córdoba».

Ministerio de Cultura 2024